

42° Convención Notarial
Colegio de Escribanos Ciudad de Buenos Aires,
6, 7 y 8 de septiembre de 2017

“SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; REACCIÓN DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTE LA MUTACIÓN CAPITALISTA.”

Autor: Not. Néstor U. Careaga
TEL. 00598 2 901 41 32 (Montevideo, Uruguay)
nykappa@adinet.com.uy

Tema 4. La nueva sociedad por acciones simplificada, un nuevo tipo social.

Coordinador 1: Esc. Pilar M. Rodríguez Acquarone

Coordinador 2: Esc. Agustín Ceriani Cernadas

Subcoordinadora novel adjunta: Esc. María del Rosario Stoppani

Tema 4.

Título: “SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; REACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTE LA MUTACIÓN CAPITALISTA.”

Autor: Néstor U. Careaga

PONENCIA

La Ley 27.349 del año 2017 establece en la República Argentina un marco legal de apoyo al capital emprendedor y dentro de sus disposiciones crea un nuevo tipo societario; la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Es una reacción del ordenamiento jurídico a la modificación acaecida en el campo de las fuerzas económicas. La actual etapa de la evolución del modo capitalista – otra de sus mutaciones - está signada por incremento de la competitividad entre las economías nacionales y elevado grado de incertidumbre. Las formas societarias recibidas en la legislación y la doctrina devienen disfuncionales y se erigen en óbice a la eficiencia económica en tal escenario.

El ordenamiento jurídico es conducido por las fuerzas económicas y genera adaptaciones que en este caso se traducen en un nuevo tipo societario, con presumible mayor capacidad operativa en las condiciones materiales de la presente coyuntura.

La figura del escribano, en el ejercicio de su función de asesor y formador de las manifestaciones de voluntad que canalizan las transacciones económicas, se recorta en su *ratio essendi* de operador jurídico de imprescindible concurso ante estos desarrollos.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; REACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTE LA MUTACIÓN CAPITALISTA

RESUMEN: Se examina la ley 27.349 como indicador de reacción del ordenamiento jurídico a la actual etapa de evolución del capitalismo, caracterizada por aumento de la competitividad y la incertidumbre. Crisis periódicas y mutaciones adaptativas son connaturales a este modo de producción. Las formas societarias devienen disfuncionales a la dinámica de las transacciones en esta coyuntura, en la que se destaca la figura del emprendedor, analizada décadas atrás por SCHUMPETER. El ordenamiento jurídico reacciona ante el cambio en la realidad material con la aparición de una nueva forma societaria. El papel del escribano con asesor y formador de las manifestaciones de voluntad de los actores económicos cobra especial destaque en este escenario. **PALABRAS CLAVE:** Emprendimiento, capitalismo, tipo societario, fuerzas económicas, ordenamiento jurídico.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

LA LEY 27.349 EN EL ESCENARIO DEL DERECHO COMPARADO

LAS FUERZAS ECONÓMICAS

LA REACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

DISCUSIÓN

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La Ley 27.349 de 2017 instituye en la República Argentina una nueva especie societaria, la Sociedad por Acciones Simplificada (en adelante: SAS); aparece otro cuerpo en el campo jurídico.

Dentro de las particularidades de este tipo societario relevantes para el presente estudio se destaca el hecho de que es creado por una ley que establece *expressis verbis* su objetivo; el apoyo al capital emprendedor. Así lo establece el artículo 1º, que dispone que el objeto del Título I de la ley consiste en: “...apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.”

Se ha afirmado que la ley en examen viene a satisfacer una necesidad detectada en el ordenamiento jurídico argentino:

...la SAS receipta un anhelo y una necesidad de la economía argentina, al crear un tipo societario ágil, que otorga libertad de formas al momento de su constitución, haciendo primar la voluntad de las partes, carente de trámites burocráticos, que dificultan la iniciativa privada.¹

El Título III de la disposición legal mencionada crea la SAS. Este tipo se constituye fuera del marco general de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 de Sociedades Comerciales del año 1972, sin perjuicio de las remisiones establecidas en el artículo 33.

Una revisión somera muestra desarrollos análogos en legislaciones extranjeras americanas y europeas.

Esta contribución tiene por objetivos mostrar la aparición de una nueva entidad jurídica y tratar de determinar en primera aproximación la etiología del fenómeno, que se encuadra dentro de la tendencia a la simplificación de las formas, que ya revela antecedentes en el antiguo Derecho Romano.

¹ RAMÍREZ, Alejandro Horacio, “La sociedad por acciones simplificadas (SAS) en el proyecto de ley de emprendedores”, en Cuestiones Actuales y Controvertidas de Derecho Societario, Concursal y del Consumidor, 1ra Ed., Buenos Aires, Ed. FIDAS; 2017, p. 651

Con tal propósito, nos apoyaremos en la noción de *sistema jurídico* de ALCHOURRÓN Y BULYGIN y en el concepto de *emprendedor* estudiado en dimensión económica por SCHUMPETER.

En el intento de esbozar un marco explicativo de este desarrollo traeremos a colación una visión de la evolución del modo de producción capitalista, que se despliega en sucesivas *mutaciones* haciendo caudal de los aportes de AZMANOVA.

LA LEY 27.349 EN EL ESCENARIO DEL DERECHO COMPARADO

La ley precitada entra en el ordenamiento jurídico argentino en marzo de 2017. Siendo su *ratio* el apoyo al capital emprendedor, incluye como uno de sus instrumentos la figura de la SAS.

Este nuevo tipo societario reconoce antecedentes en el derecho comparado. Así pueden mencionarse análogas disposiciones entradas en vigencia en la República de Colombia, 2008; la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles de México, 2016; la ley 20.190 de la República de Chile de 2007, Francia, 1994, con reformas posteriores; República Dominicana, 2011. A ello se agrega la ley alemana de 1981, que ya contemplaba la unipersonalidad en las sociedades de responsabilidad limitada.²

La estructura de la sociedad anónima en la Ley 19.550, y en las legislaciones de ese momento, estaba

...signada por una impronta de corte imperativo, justificada, en su momento, en la creencia de que lo más conveniente era brindar a los empresarios una estructura societaria acabada, con poco espacio para que las partes pudieran realizar modificaciones (salvo cuestiones de detalle) y donde el régimen normativo hacía las veces de un manual del usuario, preciso, completo e indisponible.³

² VÍTOLO, Daniel, “La Sociedad Anónima Simplificada (SAS)”. en LA LEY2016-E, 1134 cita online AR/DOC/3076/2016. p. 1

³ DUPRAT, Diego, “Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)” en LA LEY2017-B, 979 cita online AR/DOC/1008/2017. P. 1

Ese paradigma del derecho societario, se reforzaba por la acción no sólo de las instancias estatales competentes, sino también

...por la propia doctrina societaria que, en su gran mayoría, consciente o inconscientemente, adscribieron al modelo imperativo (en el convencimiento de que la sociedad era una institución muy compleja y sofisticada que no podía ser alterada por la libre voluntad de los "usuarios").⁴

Era éste el panorama general en la legislación y doctrina comparada, que parecía mirar con desfavor la autonomía de la voluntad. Los cambios en la realidad económica fueron revelando el progresivo desfase instrumental del paradigma societario imperante. Y parece importante destacar el término "instrumental", porque es ésa la *ratio essendi* del Derecho, oficiar de instrumento de control social y de aseguramiento de la convivencia.

El esquema rígido de la sociedad anónima se erige entonces en óbice de la dinámica económica y en definitiva en un aumento de los costos operativos.

LAS FUERZAS ECONÓMICAS

El fenómeno de la SAS en el Derecho comparado se verifica en un lapso relativamente acotado. Habida cuenta de la naturaleza instrumental del Derecho respecto de las transacciones económicas, es razonable suponer que esta aparición - significado etimológico del término "fenómeno" – obedece a la evolución de las fuerzas económicas, *i.e.*, de la realidad material.

La ley multicitada establece un marco de apoyo al capital emprendedor. Corresponde entonces detenerse brevemente en la figura del emprendedor, un actor nominado de la economía, que se revela como el núcleo material de este desarrollo normativo.

Josef SCHUMPETER, economista de la escuela austríaca posteriormente radicado en los Estados Unidos de América, fue quizá quien mayor énfasis puso en la figura del

⁴ *Ibid.*

emprendedor.

Éste se caracteriza por innovar y encontrar nuevos caminos para producir y mejorar la calidad de lo producido.⁵ Su visión fue realmente muy temprana. Véase la fecha de la edición de la obra citada.

Su pensamiento implica una ruptura con la escuela neoclásica imperante. En tanto asigna importancia crucial a los factores inmateriales en el proceso de producción, esto es, tecnología, innovación y ambiente socio-cultural.⁶ Es ése quizá su principal aporte; haber llevado a la discusión teórica, dominada por el paradigma neoclásico, los aspectos de innovación y empresario innovador.⁷

La actividad del emprendedor es una función económica distinguible, pues está fuera de las tareas rutinarias reconocidas y por la resistencia que el entorno opone a cualquier ruptura.⁸

Si la figura del emprendedor ya ha sido delineada tiempo atrás, procedería preguntarse el porqué de su recepción en varios ordenamientos jurídicos en los últimos años.

Con tal propósito séanos permitido emprender breve *excursus* en la evolución del modo de producción capitalista. Sin perjuicio de sus crisis periódicas, que son parte propia del mismo, éste evoluciona a través de mutaciones que permiten su adaptación a las cambiantes condiciones materiales.

⁵ SCHUMPETER, Josef, *Theorie der wirtschaftlichen Entwicklung*. Leipzig, Dunker und Humlot. 1912. p. 287.

⁶ *Ibid.* p. 16.

⁷ MONTOYA, Omar, "Schumpeter, innovación y determinismo tecnológico", en *Scientia et Technica* Año X, No 25, Agosto 2004. P. 213

⁸ SCHUMPETER, Josef, *Capitalism, socialism and democracy*. Nueva York. Taylor and Francis e- Library. 2003. p. 132.

El capitalismo del siglo XIX dio paso a un capitalismo de organización luego de la Segunda Guerra Mundial, identificado con el Estado de bienestar.

Desde la década de 1970 las presiones derivadas de la privatización y la desregulación de los mercados financiero, productivo y laboral, con el objetivo de incrementar la eficiencia, llevaron a la otra mutación; el capitalismo desorganizado o neoliberal, de base flexible, que desplaza al modelo jerárquico de producción fondista.

Actualmente estamos en presencia de una nueva modalidad, aparecida a comienzos del siglo XXI; el llamado “capitalismo de agregación”, que surge en un escenario de incremento de la competitividad de las economías nacionales, que se revela como condición para el crecimiento. Este escenario está signado por una incertidumbre económica generalizada.⁹

LA REACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Sobrevenido un cambio en las condiciones materiales y dada la ya mencionada índole instrumental del Derecho, éste también se modifica.

Según ALCHOURRÓN y BULYGIN, un sistema jurídico se caracteriza por un universo de casos (UC), esto es situaciones fácticas previstas como supuestos de regulación y un universo *de* soluciones (US), disposiciones que resuelven aquellos casos.¹⁰ Normalmente existe aproximada correspondencia entre UC y US, de forma que el entramado jurídico cubre el sector de realidad social que pretende regular y los problemas que aparecen se encauzan dentro de las disposiciones en vigor.

Nos encontramos ante un paradigma jurídico. Por tal entendemos un sector de la realidad social que el Derecho aprehende y regula con sus disposiciones, sobre la base de un conjunto de supuestos ideológicos que reflejan la percepción de la sociedad.

⁹ AZMANOVA, Alben, The crisis of the crisis of capitalism. 2015. pp . 8-12.

¹⁰ ALCHOURRÓN, Carlos y BULYGIN, Eugenio, Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Trad. de los autores. Buenos Aries, ASTREA. pp. 34-36. 1974.

El paradigma descansa sobre un supuesto; UC y US son aproximadamente iguales. Si UC, la *quaestio facti*, se incrementa y US, la *quaestio iuris*, permanece constante, comienzan a aparecer vacíos en el entramado normativo y por consiguiente, se registran disfunciones.

La realidad social se transforma y UC crece hasta un momento en que los esfuerzos interpretativos se revelan insuficientes para incrementar US y el paradigma deja de funcionar.

La evolución de la realidad económica, particularmente en su actual fase, que se caracteriza por volatilidad e incertidumbre elevadas, parece requerir formas jurídicas compatibles. El incremento de la competencia entre actores económicos y la incidencia de un escenario globalizado hacen menester diseñar vehículos que permitan mayor agilidad en las transacciones.¹¹

Respecto de la situación en Iberoamérica, "...la estructura de la organización societaria en la región puede catalogarse dentro del llamado "modelo tradicional"". Es un modelo adecuado a las disposiciones en vigencia en la región, que no se compadecen con ...las realidades empresariales contemporáneas, cuya dinámica demanda reglas flexibles y adecuadas a situaciones en las que prevalece un marcado acento personalista.¹²

Se detecta una tendencia hacia la desregulación, consistente con la realidad económica actual.

La tendencia actual en el derecho societario apunta a maximizar el alcance de la autonomía de la voluntad, y promueve amplia libertad contractual para regular las relaciones en el seno de las sociedades comerciales.

¹¹ PRÚM, André, "La transplantation de la société par actions simplifiée (SAS) dans le droit des sociétés luxembourgeois." Law Working Paper Series Paper number 2017-003. P. 3

¹² REYES VILLAMIZAR. Francisco. Sociedad por acciones simplificada. Una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. 2014. p. 11

Así en los Estados Unidos de América la *limited liability partnership*¹³ y para traer otro ejemplo europeo, la *kleine AG* alemana.¹⁴

La tendencia se insinúa en los Estados Unidos de América ya en la década de 1980, con una verdadera revolución en el derecho societario, que revitalizó disposiciones obsoletas y disfuncionales.¹⁵

Así se aprecia la reacción del ordenamiento jurídico ante las nuevas necesidades instrumentales que emergen de la mutación del capitalismo. El nuevo escenario muestra a una ley que pone énfasis en el principio de autonomía de la voluntad. La prevalencia de principios imperativos en esta materia

...no sólo limita las posibilidades empresariales, sino que además restringe la creatividad y el surgimiento de nuevas estructuras jurídicas que puedan adaptarse a las cambiantes necesidades del tráfico.¹⁶

El caso de Uruguay muestra la particularidad de aún no haberse verificado la aparición de un tipo societario semejante al que ya está en vigencia sobre la otra margen del Plata. La Ley de Sociedades Comerciales oriental, N° 16.060, de 4 de septiembre de 1989 se inspiró en la ley argentina N° 19.550, de 1972. Representó en su momento un importante avance respecto de las disposiciones del Código de Comercio de 1866.¹⁷ Actualmente la sociedad anónima ha perdido uno de sus principales atractivos. La Ley 18.930, de 17 de julio de 2012 hizo desaparecer la figura de los títulos al portador y puso de manifiesto los inconvenientes operativos del tipo. Se detecta entonces la ausencia de un marco normativo idóneo para el empresario individual o para las explotaciones de medianas y pequeñas empresas.¹⁸

¹³ ARCILA SALAZAR, Carlos Andrés, "Sociedad por acciones simplificada", en REVIST@ e – Mercatoria Volumen 8, Número 1 (2009) p. 3

¹⁴ *Idem*.p. 14.

¹⁵ HADAD, Lisandro A, "La Sociedad por Acciones Simplificada y la llegada de la modernidad", en LA LEY 27/07/2017, 27/07/2017, 1 cita online AR/DOC/1387/2017. p. 1

¹⁶ SCHNEIDER, Lorena ".Comentario a la ley nacional 27.349", en ADLA2017-5, 26 cita online AR/DOC/1304/2017. p. 8

¹⁷ OLIVERA GARCÍA, R. Por una forma societaria a la medida de las necesidades de los uruguayos, en Instituto de Derecho Comercial. Facultad de Derecho. Los retos de la modernidad: cuestiones de derecho comercial actual. Montevideo, 2015. p. 107.

¹⁸ *Idem*. p. 111.

Puede no ser ajena a esta carencia un factor psicosocial; en Uruguay existe clara aversión al riesgo y en general se mira con prevención al emprendedor e innovador que tiende a elevarse por encima de la media.

DISCUSIÓN

Lo primero que puede inferirse de lo anteriormente expuesto es la no por obvia menos merecedora de destaque inextricable relación entre las fuerzas económicas y el Derecho. Parece importante en este sentido recordar la afirmación de THUROW, que parangona a aquellas fuerzas con las fuerzas tectónicas que transforman la superficie terrestre.¹⁹

A pesar de las reiteradas afirmaciones acerca de la decadencia del modo capitalista, la evidencia empírica es su mutación. Agotada una fase, resurge en otra forma y arrastra, entre otros, al entramado jurídico. Si un esquema deviene disfuncional al flujo de la economía, aparece también una mutación adaptativa. Éste es el caso, al menos según los resultados de la observación empírica del Derecho comparado, de la emergencia de la SAS. Un tránsito a simplificación de formas, del que el antiguo Derecho Romano ya da testimonio, durante el pasaje de una economía agrícola a una economía comercial luego de la Segunda Guerra Púnica.

Es útil el recurso a una visión gestáltica. La realidad económica se muestra como un fondo, un continuo en permanente evolución y contra este fondo se recortan las formas jurídicas, desde la producción legislativa hasta los contratos, que también evolucionan, a menor velocidad pero progresivamente. Ello explica la ruptura y la sucesión de los paradigmas jurídicos, que en definitiva es también otro efecto de la destrucción creativa que produce el desarrollo de las fuerzas productivas. En este fondo de una nueva mutación del capitalismo, la figura del emprendedor cobra especial relieve y aparecen estructuras jurídicas funcionales. La ley objeto del presente estudio es indicador significativo de esta tendencia.

¹⁹ THUROW, L. El futuro del capitalismo: cómo la economía de hoy determina el mundo del mañana. Buenos Aires, Javier Vergara, 1996. p. 20.

Corresponde realizar una reflexión breve sobre el papel de escribano en este escenario de incertidumbre. La función notarial, fundamento de la seguridad jurídica, implica prudencia, rigor investigativo, visión prospectiva y acabada técnica en el manejo del lenguaje. Este cúmulo de características parecería ser poco compatible con las urgencias de la hora.

Supóngase un requirente, un emprendedor de la generación de los *millennials* que desea constituir hoy una SAS para llevar adelante alguna idea de negocio. El escribano, en su función de asesoramiento, debe emprender una navegación azarosa entre la Escala de la urgencia para entrar al mercado y la Caribdis de su deber profesional de minimizar los riesgos. A mayor incertidumbre, mayor necesidad de adoptar decisiones sobre la base de un sólido asesoramiento. No es asunto fácil de resolver; el individuo llevado, arrebatado sería mejor decir, por la perspectiva del negocio tiende a mirar los reparos y las variantes que ante él despliega el profesional como trabas a su iniciativa.

La praxis mostrará las bondades de este nuevo tipo societario y las eventuales necesidades de ajuste. El Derecho se transforma incesantemente y el Notariado muestra también una capacidad de seguir sus pasos y acompañar la evolución de las fuerzas económicas que originan transacciones que a su vez se traducen en manifestaciones de voluntad de las que el notario es fiel intérprete y formador.

CONCLUSIONES

1. La Ley 27.349 de 2017 crea un nuevo tipo societario, la Sociedad por Acciones Simplificada, dentro de un objetivo general de apoyo al capital emprendedor.
2. El mencionado tipo revela antecedentes en el Derecho comparado.
3. La autonomía de la voluntad en sede societaria estaba sometida a importantes restricciones en la legislación y la doctrina.
4. La evolución de las fuerzas económicas en la actual mutación del modo capitalista muestra las disfunciones del tipo societario existente, que deviene así un obstáculo que incrementa los costos operativos, al carecer de la flexibilidad necesaria como instrumento de las transacciones.

5. La ley citada estructura un marco de apoyo al capital emprendedor. En este sentido se destaca la figura del emprendedor como actor nominado y dinamizante de la economía, estudiado por Josef SCHUMPETER.
6. La aparición de la SAS es una reacción del ordenamiento jurídico al cambio en las condiciones materiales, que componen un escenario de mayor competitividad e incremento de la incertidumbre.
7. El papel del escribano como asesor y formador de las manifestaciones de voluntad adquiere especial relieve en esta coyuntura.

BIBLIOGRAFÍA

ALCHOURRÓN, Carlos y BULYGIN, Eugenio, Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Trad. de los autores. Buenos Aires, ASTREA. 1974.

ARCILA SALAZAR, Carlos Andrés, “Sociedad por acciones simplificada” en REVISTA@e – Mercatoria, Volumen 8, Número 1. 2009. Disponible en internet en:
<http://www.emercatoria.edu.co/> Visitado el 1° agosto 2017,

AZMANOVA, Albena, The crisis of the crisis of capitalism. 21 p. Disponible en Internet en: http://www.academia.edu/11034347/The_Crisis_of_the_Crisis_of_Capitalism. Visitado el 27 julio 2015.

DUPRAT, Diego A. J. “Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)”, en LA LEY 2017-B, 979 cita online AR/DOC/1008/2017.

HADAD, Lisandro A. “La Sociedad por Acciones Simplificada y la llegada de la modernidad”. en LA LEY 27/07/2017, 27/07/2017, 1 cita online AR/DOC/1387/2017.

MONTOYA, Omar, “Schumpeter, innovación y determinismo tecnológico”, en Scientia et Technica Año X, Vol. 2, No 25, Agosto 2004. Disponible en Internet en:
<http://revistas.utp.edu.co/index.php/revistaciencia/search/search?query=Montoya+Omar&authors=&title=&abstract=&galleyFullText=&suppFiles=&dateFromMonth=&dateFromDay=&dateFromYear=&dateToMonth=&dateToDay=&dateToYear=&dateToHour=23&dateToMinute=59&dateToSecond=59&discipline=&subject=&type=&coverage=&indexTerms>
= Visitado el 4 agosto 2017.

OLIVERA GARCÍA, Ricardo, “Por una forma societaria a la medida de las necesidades de los uruguayos”, en Instituto de Derecho Comercial. Facultad de Derecho. Los retos de la modernidad: cuestiones de derecho comercial actual. Montevideo, 2015.

PRÜM, André. “La transplantation de la société par actions simplifiée (SAS) dans le droit des sociétés luxembourgeois”, en Law Working Paper Series, Paper number 2017-003. Université de Luxembourg. 2017. Disponible en Internet en:
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2993081. Visitado el 4 agosto 2017.

RAMÍREZ, Alejandro Horacio “La sociedad por acciones simplificadas (SAS) en el proyecto de ley de emprendedores”, en Cuestiones Actuales y Controvertidas de Derecho Societario, Concursal y del Consumidor, 1ra Ed., Buenos Aires, FIDAS. 2017.

REYES VILLAMIZAR. Francisco, Sociedad por acciones simplificadas. Una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. 2014.

SCHNEIDER, Lorena, “Comentario a la ley nacional 27.349”. en ADLA2017-5, 26 cita online AR/DOC/1304/2017.

SCHUMPETER, Josef, Theorie der wirtschaftlichen Entwicklung. Leipzig, Dunker und Humlot. 1912.

SCHUMPETER, Josef, Capitalism, socialism and democracy. Nueva York. Taylor and Francis e- Library. 2003.

THUROW, Lester, El futuro del capitalismo: cómo la economía de hoy determina el mundo del mañana. Buenos Aires, Javier Vergara, 1996.

VÍTOLO, Daniel.” La Sociedad Anónima Simplificada (SAS)”, en LA LEY2016-E, 1134 cita online AR/DOC/3076/2016.
